



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el inciso b), de fracción III, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los servicios de salud, comprendiendo tanto la atención médica directa como el suministro de medicamentos a domicilio, en aras de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de universalidad, integralidad y equidad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el derecho de recibir consulta médica y medicinas en su domicilio cuando sea necesario, ello, con la finalidad de que dichas personas gocen de un grado máximo de salud de manera progresiva, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, considero preciso señalar que, el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/45/1 06, declaró el 1 de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, el cual tiene por objeto reconocer la contribución de los adultos mayores al desarrollo humano y económico, así como resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.

Un año después de la declaración de este Día Internacional, en 1991, la Asamblea General, en su resolución A/RES/46/91, adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.

Posteriormente, en 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y los desafíos que enfrentará la población en el siglo XXI en ese rubro, y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

En este sentido, la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), dieron un nuevo ímpetu al consenso político sobre la necesidad de un programa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobre el envejecimiento, poniendo en relieve el desarrollo, la cooperación internacional y la asistencia en este ámbito.

Por otro lado, en 2014 los gobiernos adoptaron una resolución en el Consejo Económico y Social, en la cual se reconoció que la marginación por envejecimiento es "la razón común, la justificación y la fuerza motriz de la discriminación de las personas de edad".

Así, es de reconocer, que las personas adultas mayores, sufren discriminación en los ambientes médicos, centros de trabajo y entorno social en general, lo cual limita su potencial y afecta a su salud y bienestar.

Es importante recordar que nuestro mundo envejece rápidamente y las personas mayores de edad constituyen nuestras raíces; además, son capaces de desempeñar un papel cada vez más importante a través del trabajo voluntario, transmitiendo su experiencia y conocimientos, cuidando a sus familias y participando cada vez más en la fuerza laboral remunerada.

Asimismo, la ONU promovió el Decenio del Envejecimiento Saludable (2020-2030), iniciativa que ayudó a reunir a expertos de las Naciones Unidas, la sociedad civil, el gobierno y los profesionales de la salud, para debatir los cinco objetivos de la Estrategia Global y el Plan de Acción sobre el Envejecimiento y la Salud, siendo los siguientes: Igualdad de oportunidades. Cuidados. Autorrealización. Dignidad. Acceso a la justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas, señala que las personas mayores son vistas cada vez más como agentes que contribuyen al desarrollo, cuya capacidad para actuar en su propio beneficio y en el de sus sociedades debe integrarse en las políticas y programas a todos los niveles.

Cabe señalar, que según las Perspectivas de la Población Mundial 2022, la población mayor de 65 años crece más rápidamente que la población por debajo de esa edad.

En este tenor, la proporción de personas de 65 años o mayores, aumenta a un ritmo más acelerado que la de los que tienen menos de esa edad. Esto significa que se prevé que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% (2022) al 16% en 2050.

Así, se estima que en 2050 el número de personas de 65 años o más en todo el mundo, será el doble del número de niños menores de 5 años y casi equivalente al número de niños menores de 12 años; de ahí la importancia de poner la atención debida a las personas adultas mayores.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este orden de ideas, de manera general, por atención médica se entiende al conjunto de servicios de salud que se proporcionan a las personas para proteger, promover y restaurar su bienestar físico y mental.

En este sentido, la importancia de la atención médica radica en que atiende y asesora a las personas a través de diversos servicios médicos que preservan su salud, mismos que constantemente incorporan sugerencias y propuestas para que la calidad de la atención médica cada vez sea más eficaz y eficiente.

Cabe señalar, que los principales objetivos de recibir atención médica a tiempo son:

- Prevenir enfermedades a través de medidas sanitarias que fortalezcan el sistema inmune de los pacientes.*
- Diagnosticar a tiempo condiciones graves de salud para que las personas reciban el tratamiento oportuno para recuperarse.*
- Mantener y promover la salud de los pacientes a través de la información médica necesaria.*
- Tratar enfermedades con medicamentos de calidad y/o procedimientos quirúrgicos realizados por personal capacitado.*
- Brindarles una mejor calidad de vida a los pacientes en estado terminal.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, mediante Decreto número 535, de fecha 28 de noviembre del 2001, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 5.- Las personas adultas mayores tienen, entre otros, los siguientes derechos:

III.- A la protección de la salud y la alimentación:

b).- Tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos observar, el Ordenamiento Jurídico antes referido ya tiene 23 años de vigencia, por lo que consideramos que el mismo debe modificarse con la finalidad de adecuarlo a la realidad que se vive hoy en día.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, con base en el principio de progresividad de los derechos humanos, resulta de suma importancia que dicha Ley se reforme, con la finalidad de establecer el derecho de las personas adultas mayores a recibir consulta médica y medicinas en su casa cuando sea necesario, en razón de que por sus condiciones físicas o incluso, económicas, dichas personas no pueden trasladarse a algún centro de salud, hospital y/o clínica, para recibir la atención médica que requiere.

Ello es así, toda vez que es del conocimiento público, que existen personas adultas mayores que, por sus condiciones se les complica de manera importante y trascendente, acudir de forma presencial a consultar en las Instituciones de salud.

Bajo este contexto, el servicio de consulta Médica a domicilio para las personas adultas mayores, consiste en el traslado de un Médico General, hasta el lugar indicado por su familiar, para llevar a cabo la Consulta.

Por ello, este tipo de Consulta, permite que las personas adultas mayores permanezcan en su casa, mientras recibe una valoración médica.

También, es de suma importancia señalar que, tener una Consulta a Domicilio, para las personas adultas mayores representa grandes ventajas sobre la visita al consultorio; toda vez que cuando el médico va hasta el hogar, tiene una mejor imagen de la vida cotidiana del paciente, por lo que puede idear un plan de bienestar más efectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, las personas adultas mayores pueden olvidarse de las salas de espera y esas horas interminables para que el doctor las revise. (no obstante, que, conforme a la ley, éstas personas tienen prioridad).

Otra de las ventajas de la Consulta Médica a Domicilio, para las personas adultas mayores, es que tienen más tiempo para platicar con el Doctor, por lo que pueden precisar con mayor detalle los síntomas que están presentando.

Por todo lo anterior, consideramos que un sistema de salud basado en la atención primaria, orienta sus estructuras y funciones hacia los valores de la equidad y la solidaridad social; y el derecho de las personas adultas mayores de gozar de un grado máximo de salud que se pueda lograr sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social; pero, sobre todo, de manera progresiva.

Por ello, los principios que se requieren para mantener un sistema de esta naturaleza son la capacidad para responder equitativa y eficientemente a las necesidades sanitarias de las personas adultas mayores, incluida la capacidad de vigilar el avance para el mejoramiento y la renovación continuos; la responsabilidad y la obligación de los gobiernos de rendir cuentas; la sostenibilidad; la participación; la orientación hacia las normas más elevadas de calidad y seguridad; y la puesta en práctica de intervenciones intersectoriales.

De todo lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con la finalidad de que dichas personas tengan acceso a consulta médica y medicinas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en su casa cuando sea necesario; con el objetivo primordial de que puedan gozar de un grado máximo de salud de manera progresiva.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente, es importante dejar asentado que el objetivo de la presente reforma consiste en garantizar a las personas adultas mayores el acceso efectivo a los servicios de salud, comprendiendo tanto la atención médica directa como el suministro de medicamentos a domicilio, en aras de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, previsto en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de universalidad, integralidad y equidad.

Como podemos observar, la acción que se propone, encuentra sustento en la necesidad de atender de manera prioritaria a las personas adultas mayores, quienes, por su condición de vulnerabilidad, requieren esquemas diferenciados de acceso a los servicios de salud, toda vez que, enfrentan con frecuencia limitaciones físicas, económicas y sociales que les dificultan trasladarse oportunamente a las unidades médicas, lo que genera rezagos en la atención, interrupción de tratamientos y, en consecuencia, un deterioro significativo en su calidad de vida y en su expectativa de salud.

Conviene subrayar que esta obligación forma parte de las responsabilidades del Estado mexicano en el sentido de proteger y garantizar los derechos de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas adultas mayores. Dicho deber, se encuentra respaldado por nuestro máximo ordenamiento legal y por diversos instrumentos normativos, que establecen el derecho a una atención integral en materia de salud; así como por compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

De igual manera, esta reforma se enmarca en los compromisos de México con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente en su Objetivo 3, relativo a “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”, lo que refuerza la pertinencia y trascendencia de la acción legislativa propuesta.

Aunado a lo anterior, se considera indispensable precisar que la reforma resulta jurídicamente viable, en tanto no contraviene disposiciones constitucionales ni convencionales; por el contrario, fortalece y materializa el derecho a la salud previsto en los marcos internacionales y nacionales, además de observar el principio de progresividad de los derechos humanos, garantizando que las autoridades avancen de manera constante en la protección reforzada de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Además, va aparejado al programa federal "Salud Casa por Casa", el cual es una iniciativa del gobierno mexicano para ofrecer atención médica a domicilio a personas adultas mayores y con discapacidad, en donde el personal de salud, compuesto por enfermeras y médicos, realiza visitas periódicas para dar seguimiento personalizado, evaluar la salud general, realizar pruebas básicas y referir a especialistas cuando es necesario.¹

¹ <https://programasparaelsestado.gob.mx/salud-casa-por-casa/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la medida que se propone, conlleva beneficios directos a las finanzas públicas estatales, toda vez que la provisión de medicamentos y atención médica a domicilio reducirá costos asociados a traslados, consultas hospitalarias innecesarias y atenciones de urgencia que pueden prevenirse mediante un tratamiento oportuno.

Por ello, quienes suscribimos el presente Dictamen consideramos que la reforma es plenamente justificada y viable, tanto en su dimensión jurídica como en su implementación social y en consecuencia, permitirá garantizar de manera real y efectiva el acceso a los servicios de salud y al suministro de medicamentos a domicilio para las personas adultas mayores, contribuyendo a consolidar un Estado humanista, justo y solidario, que cumple con sus obligaciones constitucionales y con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 5º, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso b) de la fracción III, del artículo 5°, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 5°.- Las...

I.- y II.-...

III.- A...

a).- Tener...

b).- Garantizar el acceso a los servicios de salud, incluyendo atención médica y suministro de medicamentos a domicilio, en cumplimiento del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c).- y d).-...

IV.- a la XI.-...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDEZ VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO B), DE FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 5, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.